



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Buenaventura, mayo 27 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medidas previas sobre los bienes propiedad de la demandada NELLY MIREYA ALBORNOZ ASPRILLA. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNIICPAL
BUENAVENTURA VALLE

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S. A.
DEMANDADO : NELLY MIREYA ALBORNOZ ASPRILLA
ASUNTO : MEDIDAS PREVIAS
RADICADO : 76-109-40-03-007-2021-00093-00

AUTO No. 515

Buenaventura Valle, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra de la demandada NELLY MIREYA ALBORNOZ ASPRILLA en este asunto, por ser procedente de conformidad el numeral 1 y 10 del artículo 593 del C.G.P., se procederá a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del vehículo automotor de propiedad de la demandada señora NELLY MIREYA ALBORNOZ ASPRILLA identificada con la cedula de ciudadanía No 26.327.345, con las siguientes características: placa IFZ 563- marca- CHEVROLET- MODELO 2015 en la ciudad de Cali.

Líbrese los oficios pertinentes comunicando la medida cautelar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, para que a costa de la parte interesada inscriba la medida. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

2. DECRETAR EL EMBARGO de los bienes inmueble de propiedad de la demandada NELLY MIREYA ALBORNOZ ASPRILLA, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.372-45334, ubicado en la Carrera 63 BIS No, 1 A-21 del Barrio Los Pinos, de esta ciudad.

Líbrese los oficios pertinentes comunicando la medida cautelar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA, para que a costa de la parte interesada inscriban la medida. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada NELLY MIREYA ALBORNOZ ASPRILLA, a cualquier título, cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósitos, bonos, acciones, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCOOMEVA, ITAU.

Líbrese comunicación a los gerentes de las mencionadas entidades, advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida, debe tener en cuenta el contenido del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., constituyendo certificado de depósitos y dejándolo a disposición de este estrado judicial a través de la Cuenta de depósitos judiciales No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. De igual manera se le pone en consideración el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros. Se limita el embargo a la suma de \$50.717.000 Mcte.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH.

La presente providencia se notifica mediante estado 073 de mayo 18 de 2021.

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bee72031eae3dd54520115b01245000eaca8a6f28aa31362ae00ec9
1b578218**

Documento generado en 27/05/2021 04:32:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**